



## JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de abril de dos mil Veintiuno (2021)

**PROCESO RADICACIÓN: 2021 – 046**

### **ASUNTO A TRATAR**

El señor **LUZ NIDIA ROMERO** actuando a nombre propio, ha peticionado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios del derecho de petición, del que presuntamente es titular y que afirma ha sido vulnerado por **PORVENIR S.A.**

### **HECHOS:**

Afirma la petente que el 24 de febrero de 2021 instauró derecho de petición ante la accionada, remitido a dos correos electrónicos de la entidad. A través del correo certificado de la empresa Deprissa, se envió también el petitorio sin que a la fecha de presentación de esta acción, hubiere recibido respuesta alguna. Considera que el plazo para proferir contestación ya feneció.

### **PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:**

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que esta Agencia Judicial Constitucional ordene a la accionada, responder de fondo cada una de las deprecaciones contenidas en su escrito del 24 de febrero del año que avanza.

### **CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:**

La accionada afirma que dio respuesta a la petición en comento, por lo que según su dicho, se ha configurado el hecho superado.

### **CONSIDERACIONES**

En comienzo observemos que esta oficina judicial es competente para conocer y fallar el pedimento realizado.

Utilicemos este acápite de nuestro ejercicio de sentenciamiento para analizar la situación planteada por el petente de la tutela, a efecto de establecer la viabilidad de conceder la protección constitucional rogada.

Además de lo sentado por la Corte Constitucional, el H. Consejo de Estado ha manifestado la Sentencia T-1638/17 del Consejo de Estado con ponencia del Consejero Jorge Octavio Ramírez Ramírez que:

*"El derecho fundamental a la petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, tiene un núcleo esencial complejo que se integra por la facultad i) que tiene una persona de presentar peticiones respetuosas, en interés general o particular, ante las autoridades y también ante organizaciones privadas, previa reglamentación del legislador y los deberes correlativos del sujeto pasivo de ii) recibir la petición, iii) evitar tomar represalias por su ejercicio, iv) otorgar una "respuesta material", v) dentro del plazo dispuesto legalmente, y vi) notificarla en debida forma"*

Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcmm.sancristobal.7>

Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Visible a folio 18-vuelto, se observa una respuesta sin fecha, dirigido a la aquí accionante al correo electrónico bibis\_23@hotmail.es, aunque no se acreditó de ninguna manera la remisión de dicha contestación. No obra en el plenario prueba alguna siquiera sumaria, que permita tener certeza de la respuesta a la petición y además, se itera, el escrito dirigido a la señora Luz Nidia Romero no tiene fecha, lo que pone en tela de juicio el cumplimiento juicioso de los términos legales que tiene PORVENIR para responder una solicitud.

No basta entonces, con que la entidad encargada de atender las peticiones, afirme que ya cumplió con esa obligación y allegue un memorial que carece de fecha y omite, nada más y nada menos, que demostrar que la remisión de la contestación se hizo efectiva.

En ese orden de ideas, el Despacho encuentra que el derecho fundamental de petición del que es titular la aquí actora, actualmente se está transgrediendo de parte de PORVENIR S.A. y en consecuencia se determinará lo que sigue:

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** la tutela pedida por **LUZ NIDIA ROMERO** y **ORDENAR** a **PORVENIR S.A.**, proferir respuesta concreta y de fondo a los derechos de petición que hayan sido remitidos por la accionante, en el perentorio término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído. Adicional a ello, la entidad accionada deberá informar a este Despacho sobre el cumplimiento de lo dispuesto en este proveído inmediatamente.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más expedito las resultados del presente trámite constitucional a la parte accionante y la accionada.

**TERCERO:** De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA**

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 031 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*WhatsApp: +57 316 8351719*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcmm.sancristobal.7>*

*Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f6d268827fe44c720478f2dcc86b161389918f1db964769d755e2e557e107fd**

Documento generado en 16/04/2021 09:51:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*WhatsApp: +57 316 8351719*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcm.sancristobal.7>*

*Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*